AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DESISTIMINETO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado CE-09774-2021 del 16 de junio de 2021, el señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.441.846 solicito ante la Corporación tramite **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES**, en beneficio del predio ubicado en la vereda Peñol Grande del municipio de San Carlos, con folio de matrícula inmobiliaria 018-104832.

Que a través del oficio con radicado CS-05172-2021 del 16 de junio de 2021, la Corporación requirió al señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZALEZ** para que en in termino no superior a un (1) mes diera claridad o en su defecto allegara documento, dado que en el formulario de la solicitud de individualizó el predio con folio de matrícula 018-104832 como objeto del aprovechamiento pero se aportó el certificado de libertad y tradición aportado, es del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-28998

Que la anterior comunicación, fue enviada por medio electrónico el dia 25 de junio de 2021, desde la cuenta corporativa destinada para en envió electrónico de correspondencia externa de la Regional Aguas de la Corporación: notificacionesaguas@cornare.gov.co tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

NOTIFICACIONES AGUAS <notificacionesaguas@cornare.gov.co>

Comunicación
1 mensaje

NOTIFICACIONES AGUAS <notificacionesaguas@cornare.gov.co> 25 de junio de 2021, 15:01
Para: osgosas@gmail.com

Señor
FABIO ANTONIO OSPINA GONZALEZ
Vereda Parlol Grande
Municipio de San Carlos

Cordial saludo,

Asunto: Respuesta a requerimiento de Solicitud de Aprovechamiento de Flora Silvestre con fines Comerciales
Se adjunta oficio CS-05172-2021 Expediente: 056490638509 del 16/06/2021

Atentamente,

NOTIFICACIONES AGUAS.
Cornare

OFICIO CS-05172-2021.pdf
69K

Que, a la fecha el señor FABIO ANTONIO OSPINA GONZALEZ, no ha completado la solicitud del traite de permiso de aprovechamiento de Flora Silvestre con fines comerciales, requerida mediante el oficio con radicado CS-05172-2021 del 16 de junio de 2021

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en èl término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que, el señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZALEZ** dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-05172-2021 del 16 de junio de 2021 y que lo exigido es necesario para dar inicio al trámite de permiso de APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES; se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-09774-2021 del 16 de junio de 2021 y se ordenará el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado CE-09774-2021 del 16 de junio de 2021 para el trámite de **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES** presentada por el señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZALEZ**, beneficio del predio ubicado en la vereda Peñol Grande del municipio de San Carlos.

PARÁGRAFO: De persistir la necesidad ejecutar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 del 2018 y la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 05.649.06.38509** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **FABIO ANTONIO OSPINA GONZALEZ**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

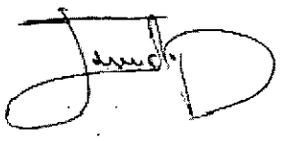

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.649.06.38509
Fecha: 07/08/2021
Proyectó: Abogada S. Polania
Dependencia: Regional Aguas